

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Que de conformidad con el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así mismo, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que las legislaturas establezcan a su favor, entre otros.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 38, fracción III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, otorga al Ayuntamiento de Xochitepec la facultad exclusiva para expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el fin de proveer un correcto funcionamiento de la administración pública y de la hacienda municipal.

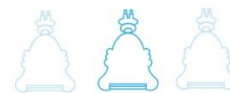
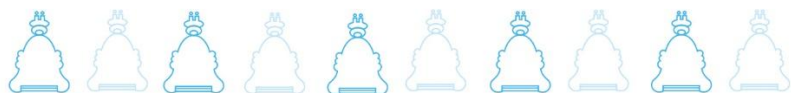
Que la actualización del presente reglamento responde a la necesidad apremiante de adecuar el marco normativo municipal a la realidad social, tecnológica y jurídica actual. El crecimiento demográfico y la dinámica económica de las últimas décadas han generado nuevos retos que la regulación vigente ya no alcanza a cubrir de manera eficaz. Con esta actualización, el municipio se dota de un instrumento jurídico moderno, justo y eficaz, capaz de responder con prontitud a las demandas actuales y futuras de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO.
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.**

CAPÍTULO I.



DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

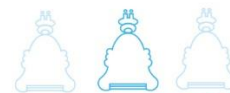
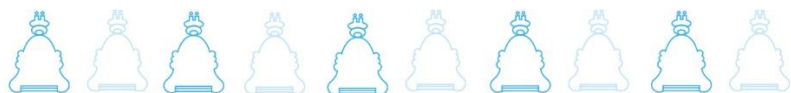
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria, asimismo tienen como objeto regular y promover las actividades que realiza la Dirección, tendientes a proteger el medio ambiente y los recursos naturales del municipio; será aplicable de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, y las demás disposiciones legales aplicables y vigentes, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 2. La aplicación y observación del presente reglamento compete al Ayuntamiento mediante la Dirección de Protección Ambiental, misma que desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. AMBIENTE. Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo;
- II. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- III. ÁREA VERDE. Zonas del municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;
- IV. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. Las zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano; o que requieren ser preservados y restaurados y están sujetos al régimen previsto en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- V. AUTORIZACIÓN. Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emitidos por el titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- VI. AYUNTAMIENTO. Al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- VII. BANDO. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- VIII. BIODIVERSIDAD. La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas acuáticos; así como los complejos ecológicos de los que forman parte;
- IX. BIOMASA. Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;
- X. CAMBIO CLIMÁTICO. Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma

DOCUMENTO INFORMATIVO



a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

XI. CENTROS DE ACOPIO. Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;

XII. COMPOSTA. Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;

XIII. CONSEJO. Al Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable de Xochitepec, Morelos;

XIV. CONTAMINACIÓN. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas;

XV. CONTAMINANTE. Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XVI. CONTAMINACIÓN VISUAL. Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;

XVII. CONTAMINACIÓN POR RUIDO. Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;

XVIII. CONTENEDOR. Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;

XIX. CONTINGENCIA AMBIENTAL. Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;

XX. CONTROL. Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental;

XXI. CRITERIOS ECOLÓGICOS. Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

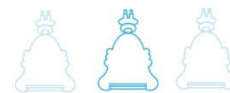
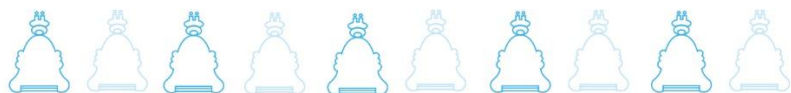
XXII. DESARROLLO SUSTENTABLE. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;

XXIII. DESECHO. Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;

XXIV. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXV. DIRECCIÓN. La Dirección de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XXVI. DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

XXVII. DISPOSICIÓN FINAL. Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos no susceptibles a reciclarse, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;

XXVIII. ECOSISTEMA. La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XXIX. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extra escolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XXX. ELEMENTO NATURAL. Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXVII. EMERGENCIA ECOLÓGICA. Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXXI. EMISIÓN. Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

XXXII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXXIII. EXPLOTACIÓN. Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;

XXXIV. FAUNA SILVESTRE. Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXXV. FAUNA. La vida animal permanente y migratoria;

XXXVI. FLORA. La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;

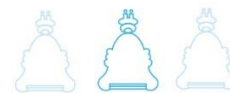
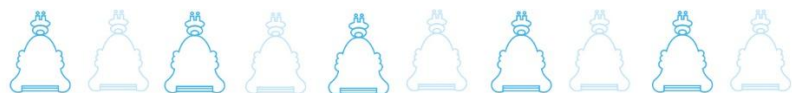
XXXVII. IMPACTO AMBIENTAL. Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXVIII. LEY ESTATAL. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XXXIX. LEY GENERAL. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XL. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XLII. MATERIAL PELIGROSO. Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales;

XLIII. MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN. Conjunto de acciones tendientes a resarcir, mitigar o detener el daño ambiental causado en cualquier etapa del desarrollo de una obra, actividad o servicio;

XLIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XLV. MUNICIPIO: Al Municipio de Xochitepec, Morelos;

XLVI. NOM. Norma (s) Oficial (es) Mexicana (s);

XLVII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS. Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;

XLVIII. OLORES. Son las emanaciones altamente perceptibles por el sentido del olfato, que pudieran causar molestias y efectos secundarios al bienestar general;

XLIX. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;

L. PARQUES URBANOS. Áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural;

L. PLANEACIÓN AMBIENTAL. La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;

LI. PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado;

LII. POLÍTICA ECOLÓGICA. Criterios y acciones establecidas por el ayuntamiento, en base a estudios técnicos y científicos; sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio;

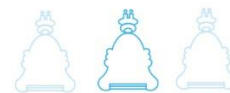
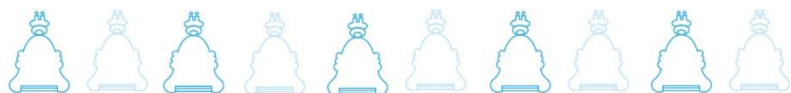
LIII. POET. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos;

LIV. PRESERVACIÓN. El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución;

LV. PREVENCIÓN. El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente;

LVI. PROTECCIÓN. El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

DOCUMENTO INFORMATIVO



LVII. RECICLAJE. Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó;

LVIII. RECOLECCIÓN. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

LIX. RECURSO NATURAL. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LX. REGLAMENTO. El presente Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Xochitepec, Morelos;

LXI. RESIDUO PELIGROSO. Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivos, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;

LXII. RESIDUO. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;

LXIII. RESTAURACIÓN. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXIV. SDS. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos;

LXV. SECRETARÍA. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Gobierno Federal (SEMARNAP);

LXVI. UCP. Unión de Capacitación Productiva;

LXVII. UMA. Unidad de Medida y Actualización. Es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos como sanción;

LXVIII. VOCACIÓN NATURAL. Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

LXIX. ZONIFICACIÓN. El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una sub zonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

Artículo 4. Le corresponde al Ayuntamiento propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:



- I. Definir, formular y planear los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;
- II. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, agua y demás recursos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;
- III. La prevención y control de contingencias ambientales;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- V. Aprovechar los recursos naturales renovables manteniendo su diversidad y renovabilidad;
- VI. Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- VIII. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental corresponden al municipio;
- IX. Asegurar la participación ciudadana en la preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental, así como en el desarrollo sustentable del municipio;
- X. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades; entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
- XI. La preservación y protección de la biodiversidad conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren con las autoridades estatales o federales, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- XII. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente en el municipio;
- XIII. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia del municipio, estableciendo los mecanismos de participación entre el estado y el municipio;
- XIV. Fomentar la incorporación y/o actualización, en las instituciones educativas ubicadas dentro del municipio, de programas de contenido ecológico, educación ambiental, así como de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos,
- XV. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de este reglamento y de las disposiciones aplicables a la materia, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan;
- XVI. La concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con personas físicas o morales;
- XVII. Propiciar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, y
- XVIII. Apoyar la transición paulatina al uso de materiales reutilizables y prohibir gradualmente el uso y distribución gratuita u onerosa de los plásticos de un solo uso, en cualquier establecimiento mercantil para la prestación de servicios.

CAPÍTULO III.



DE LAS ACCIONES DE ORDEN PÚBLICO.

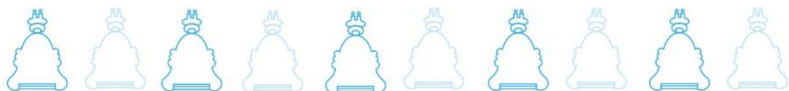
Artículo 5. Se considerarán acciones de orden público, las siguientes:

- I. El Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Xochitepec, del Estado de Morelos, en los casos previstos por este reglamento y demás leyes aplicables;
- II. La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las áreas naturales protegidas;
- III. La participación con el gobierno federal, estatal y otros municipios en la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio municipal, así como en el aprovechamiento de material genético;
- IV. Todas las demás acciones que tiendan a cumplir los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de la competencia y atribuciones del estado o la federación.

CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 6. Además de las atribuciones conferidas dentro del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos y del Reglamento interior de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental de Xochitepec, Morelos, a la persona titular de la Dirección de Protección Ambiental le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas estatales y federales aplicables a la materia;
- II. Verificar que se realice el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al gobierno estatal;
- III. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la ley general;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el gobierno estatal;
- V. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia y conforme a la ley estatal;



VIII. Realizar la investigación y recopilación continúa de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro;

IX. Coordinar las funciones de evaluación y dictaminarían de los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como, los de análisis de riesgo ambiental;

X. Fomentar las medidas necesarias para el cuidado de plantas, árboles y áreas verdes en general;

XI. Prevenir y controlar la contaminación ambiental;

XII. Generar y aplicar los programas de educación ambiental que apruebe el ayuntamiento;

XIII. Coordinarse con otras dependencias municipales para la atención de los asuntos que así lo requiera;

XIV. Dictaminar la factibilidad ambiental otorgada por el municipio para la realización de proyectos de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal; así como para la modificación de sus planes de desarrollo, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;

XV. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los dictámenes por ella emitidos durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades referidos, informando lo procedente al área respectiva.

XVI. Solicitar cuando así sea requerida, la opinión técnica a otras dependencias o expertos en la materia, para que se sirva de apoyo a las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental que se formulen;

XVII. Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial, que a su vez ocasionen efectos ambientales en el municipio;

XVIII. Atender en coordinación con las demás dependencias y entidades competentes, los casos de contingencia ambiental que se presenten en el municipio y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XIX. Elaborar las actas circunstanciadas que se deriven por motivo del ejercicio de sus funciones;

XX. Emitir las recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia y en su caso, hacer del conocimiento a las instancias competentes;

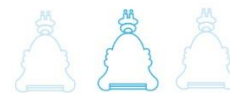
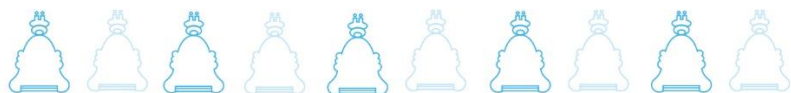
XXI. Atender y dar seguimiento a las denuncias por presuntos daños ambientales en el municipio y en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;

XXII. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir o, en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales;

XXIII. Supervisar y elaborar el padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos industriales no peligrosos, como la recolección, transportación y disposición final de los residuos considerados como peligroso, en concurrencia con las autoridades competentes;

XXIV. Analizar, dictaminar y en su caso, emitir lo permisos correspondientes, respecto de las soluciones de poda, derribo o trasplante de árboles que se le presenten; y cuando así corresponda, remitir a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental las ordenes respectivas para su ejecución;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XXV. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la Administración pública, la aplicación de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;

XXVI. Promover mediante normas, permisos y autorizaciones, auditoría ambiental, convenios de concertación, estímulos e información sobre medioambiente, el reúso del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;

XXVII. Evaluar y en su caso, otorgar autorizaciones, oficios o dictámenes en materia de impacto y riesgo ambiental;

XXVIII. Participar con las autoridades competentes en análisis, aprobación y aplicación de los programas de prevención y control de accidentes derivados de la realización de actividades riesgosas para el ambiente y la salud pública;

XXIX. Proporcionar ayuda técnica a productores y grupos empresariales para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

XXX. Realizar la planeación estratégica y operativa de la inspección y vigilancia de las fuentes de contaminación ambiental, así como, de los recursos naturales del municipio de Xochitepec, Morelos;

XXXI. Integrar, coordinar y operar el sistema de vigilancia ambiental del municipio de Xochitepec, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental; así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de inspección ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga de emisiones contaminantes a la atmosfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como por la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.

XXXIV. Prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo y en su caso, denunciar aquellos que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable;

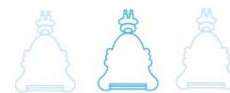
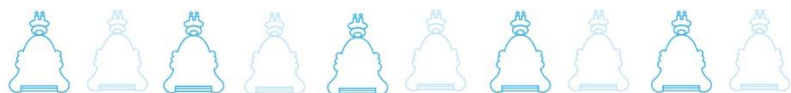
XXXV. Vigilar el cumplimiento de los términos en que otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental;

XXXVI. Programar, coordinar otras áreas competentes y ejecutar la inspección de las fuentes de contaminación ambiental;

XXXVII. Establecer el condicionamiento de autorización para uso de suelo o licencia de construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;

XXXVIII. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de su competencia, en coordinación y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas ocasionadas por la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores en el municipio de Xochitepec;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XXXIX. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de su competencia, en coordinación y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas ocasionadas por la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores en el municipio de Xochitepec;

XL. Tramitar los procedimientos por infracciones a la normativa en materia de contaminación ambiental, autorización de impacto y riesgo ambiental y funcionamiento de los establecimientos autorizados para la realización de verificaciones vehiculares y prestadores de servicios ambientales e imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad que procedan;

XLI. Promover y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos en las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y piscícolas en el municipio de Xochitepec;

XLII. Realizar la capacitación, certificación y acreditación de los inspectores a su cargo;

XLIII. Realizar en coordinación con las autoridades competentes, las denuncias penales correspondientes;

XLIV. Promover convenios de coordinación, colaboración y concertación que fortalezcan las actividades de vigilancia e inspección ambiental;

XLV. Establecer el condicionamiento de autorizaciones para uso de suelo o licencia de construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;

XLVI. Realizar visitas de verificación o inspección en las que se haga constar todas las irregularidades destacadas y determinar lo conducente;

XLVII. Realizar el inventario arbóreo emitiendo la constancia de no afectación arbórea, para los proyectos de construcción o remodelación que se pretendan realizar dentro del municipio.

XLVIII. Ejecutar o materializar las determinaciones para sancionar las conductas contrarias a las leyes y reglamentos respectivos. Para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones.

XLIX. Tener a su cargo un cuerpo de inspectores municipales, para el buen desempeño de sus funciones;

L. Ejecutar acuerdos del ayuntamiento en la materia de su competencia;

LI. Dictaminar sobre las solicitudes de impacto ambiental;

LII. Conceder o negar las solicitudes de derribo de árbol;

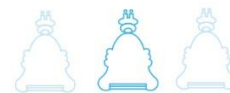
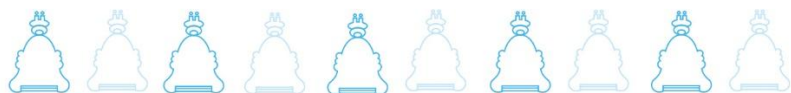
LIII. Dar seguimiento a la denuncia ciudadana por daño ambiental, a solicitud de los particulares, con observancia de los principios de impulso procesal, legalidad, igualdad de las partes, lealtad, probidad, economía procesal, sencillez, claridad, objetividad, eficacia, publicidad y buena fe;

LIV. Sustanciar las denuncias ciudadanas y resolver conforme a derecho;

LV. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación de sus atribuciones contenidas en este reglamento y las demás disposiciones aplicables;

LVI. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, las preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas

DOCUMENTO INFORMATIVO



de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al gobierno estatal;

LVII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

LVIII. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, determinar sobre la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con los dispuestos en el reglamento correspondiente y las normas oficiales mexicanas;

LIX. Vigilar el cumplimiento de la NOM y las normas estatales expedidas por la federación y por el gobierno estatal;

LX. Coordinar las funciones de evaluación y dictaminar los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como, los de análisis de riesgo ambiental;

LXI. Realizar la planeación estratégica y operacional de la inspección y vigilancia de las fuentes de contaminación ambiental, así como de los recursos naturales del municipio de Xochitepec, Morelos;

LXII. Coadyuvar con la unidad administrativa responsable del manejo, cuidado y protección de la fauna doméstica existente dentro y fuera de las viviendas ubicadas en la circunscripción territorial del municipio de Xochitepec, en la realización de inspecciones relativas a maltrato y actos de crueldad de la fauna referida.

LXIII. Constituir el Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable y expedir su reglamento;

LXIV. El funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable se sujetará al reglamento interior que para la misma se expida, conforme a los lineamientos que disponga la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

LXV. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación del presente reglamento, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan;

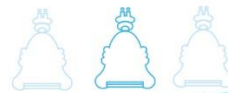
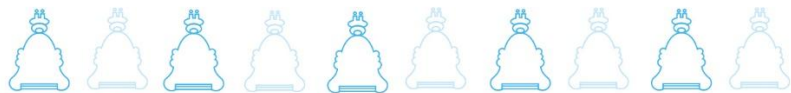
LXVI. Programar y ejecutar operativos de inspecciones ambientales dentro del municipio, para prevenir y en su caso, dar seguimiento a las denuncias ciudadanas; habilitando para tal efecto, días y horas inhábiles a la patrulla ambiental a su cargo, y

LXVII. La atención de los demás asuntos que, en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la ley general, ley estatal u otros ordenamientos en concordancia con ellas que se aplicaran de manera supletoria y que no estén otorgados expresamente a la federación o al estado.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Protección Ambiental, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- a) Departamento de Ecología, y
- b) Departamento de Educación Ambiental.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Artículo 8. Corresponde al Departamento de Ecología, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y evaluar la política ambiental en el Municipio a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;
- III. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el titular de la Dirección de Protección Ambiental;
- IV. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que genere efectos negativos ambientales en su circunscripción territorial;
- V. Atender las denuncias presentadas respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población, y
- VI. Verificar y evaluar documentales para poder emitir las constancias de no afectación arbórea, impacto ambiental, autorización de poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el reglamento de la materia.

Artículo 9. Corresponde al Departamento de Ecología, las siguientes atribuciones:

- I. Elaboración de estrategias informativas, con temática del cuidado de medio ambiente, mediante la impartición de talleres de información con la finalidad difundir información al público sobre la cultura ambiental;
- II. Capacitar e informar a trabajadores del ayuntamiento y público general sobre sustentabilidad y cuidado ambiental mediante campañas, encuentros, foros, cursos y pláticas con la finalidad de mejorar la concientización del cuidado del medio ambiente;
- III. Gestionar los insumos necesarios para la realización de campañas, encuentros, foros, cursos y pláticas mediante la vinculación con las áreas administrativas y de apoyo técnico del ayuntamiento con la finalidad de llevar a cabo de manera eficaz las actividades de educación ambiental;
- IV. Apoyar el desarrollo de actividades de educación ambiental mediante la difusión y atención a participantes con la finalidad de garantizar la calidad en la realización de las actividades;
- V. Difundir y promover la educación ambiental en las instituciones desde nivel primaria hasta nivel media superior;
- VI. Elaborar e instrumentar programas de educación ambiental para la ciudadanía, con el fin primordial de promover una conciencia ambiental básica, y
- VII. Proporcionar ayuda técnica a productores y grupos empresariales para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental.

CAPÍTULO V.



DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 10. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona titular del Departamento que tenga a bien designar.

La ausencia definitiva del titular de la Dirección, será cubierta por el servidor público que proponga la persona titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con la atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 11. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección podrán ausentarse de sus funciones previa autorización del titular de la Dirección mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente.

Durante el periodo de ausencia, serán suplidas legalmente en el ejercicio de sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que, para tal efecto, designe la persona titular de la Dirección, en términos de la figura de suplencia por ausencia, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

TITULO SEGUNDO. DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

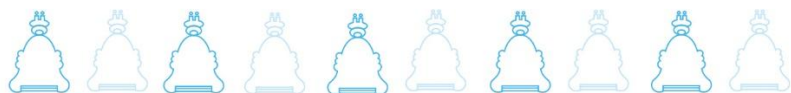
CAPÍTULO I. DE LAS PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES.

Artículo 12. Para que, dentro del municipio se pueda derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se deberá tramitar el permiso respectivo ante la Dirección, el mismo tiene como fin que dichas actividades se realicen de manera responsable y en cumplimiento con la legislación ambiental vigente.

Para la expedición de dicha autorización se requiere que la Dirección realice, previamente, una inspección con la finalidad de verificar las características del ejemplar que se requirió la autorización, determinando la importancia ecológica que tiene en el equilibrio ecosistémico, protegiendo la biodiversidad del Municipio

Artículo 13. El permiso de poda o derribo de árbol, deberá tramitarse cuando se realice el mantenimiento de cualquier ejemplar arbóreo, por encontrarse seco, tenga plaga, riesgo civil y/o por afectación de alguna obra a construir. En ambos casos, se deberá realizar la restitución ecológica correspondiente, de acuerdo a la biomasa vegetal perdida.

Para el caso de podas, las ramas a cortar deberán tener o exceder los 07 cm de diámetro y/o cuando exista un riesgo civil, en caso de que, las ramas a retirar sean menores a los 07 cm de diámetro, no será necesario que se gestione el presente permiso.



Artículo 14. Se determinará que existe un riesgo civil, cuando en coordinación con la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias se verifique que existe riesgo inminente a la integridad de los ciudadanos en su persona, una afectación a infraestructura pública, afectación a infraestructura de inmuebles o cuando exista riesgo de colapso; en cualquier caso, el riesgo se evaluará previa inspección, verificando las características del ejemplar arbóreo y la posible afectación que éste pueda realizar.

Artículo 15. Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 16. Para obtener la autorización de derribo y/o poda de árbol, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa, mismo que se solicitara en los casos siguientes:

- a) Fitosanitarias
- b) Formación;
- c) Aclareo;
- d) Equilibrio;
- e) Formación extensiva;
- f) Dirigidas;
- g) Mantenimiento, y
- h) Corte de algunas raíces, cuando no dañe la supervivencia del árbol.

II. Copia de identificación oficial vigente y, en caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder, copia de identificación oficial y el documento que acredite la representación jurídica;

III. Copia de cesión de derechos y/o escrituras;

IV. Comprobante de domicilio actualizado. En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento;

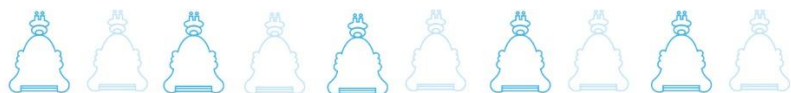
V. Realizar la donación de árboles nativos de la región, como restitución ecológica por la biomasa vegetal perdida, de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar, y

VI. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 17. El trámite de poda y/o derribo de árbol, tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su emisión, y estará condicionado a que la realización de los trabajos, sean por cuenta del contribuyente que lo solicita, así como a no dejar residuos orgánicos producto de la poda y/o derribo en vía pública, lotes baldíos o cualquier espacio abierto no autorizado para la disposición del residuo orgánico y la prevención de riesgos civiles.

Artículo 18. La emisión de los permisos de poda y/o derribo por riesgo civil, no generara costo alguno, sin embargo, se deberá realizar la restitución ecológica por la biomasa

DOCUMENTO INFORMATIVO



vegetal perdida, de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen del que se trate.

En caso de tratarse del derribo de árboles secos, cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección, estos no generaran pago de derechos o restitución ecológica; si se trata de la muerte inducida al ejemplar, se aplicarán las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II. DE LA CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

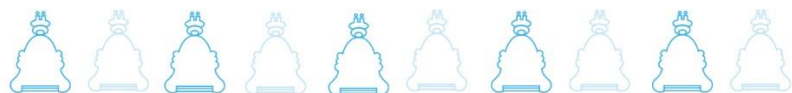
Artículo 19. Esta debe de emitirse a cualquier persona física o moral que desee realizar cualquier tipo de construcción dentro de la jurisdicción del Municipio; su objetivo es verificar que un proyecto de construcción o desarrollo, no cause un impacto de manera negativa en las áreas verdes o de vegetación arbórea en donde se llevará a cabo dicha obra, este trámite, garantiza el respeto a la normatividad ambiental, fomentando un crecimiento ordenado y la protección de los recursos naturales del Municipio. Su vigencia será de un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 20. En caso de construcción de condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos dentro del municipio, para que la Dirección expida la carta de no afectación arbórea, o en su caso la carta condicionada, el contribuyente deberá garantizar que, al menos el 90% de los árboles colocados en las áreas denominadas verdes o comunes dentro del proyecto a realizar, sean típicos de la selva baja caducifolia.

Artículo 21. Para obtener la carta de no afectación arbórea, en caso de pequeño empresarial o persona física, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
- II. Copia de identificación oficial vigente, en caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder, copia de identificación oficial y/o el documento que acredite la representación jurídica;
- III. Carta de no afectación vecinal emitida por el ayudante municipal;
- IV. Copia de cesión de derecho y/o escrituras;
- V. Comprobante de domicilio actualizado, en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento;
- VI. Croquis o copia del plano arquitectónico, en el que se incluyan las áreas verdes o de vegetación arbórea, en el proyecto a construir;
- VII. Copia del plano del sistema de agua residual y/o permiso de conexión a drenaje, y
- VIII. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 22. Para obtener la carta de no afectación arbórea, en caso de contribuyente empresarial o persona moral, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:



- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Visto bueno, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, y
- III. Manifiesto de impacto ambiental emitido por SDS.

Artículo 23. La carta de no afectación arbórea para limpieza y/o despalme, se emitirá a cualquier persona física o moral que desee realizar la limpieza y/o despalme de un predio dentro de la jurisdicción del Municipio, esta sirve para verificar que la limpieza no impactará de manera negativa las áreas verdes o de vegetación arbórea en donde se llevará a cabo el trabajo.

Los requisitos para la emisión de este trámite, se ajustarán a lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente reglamento, su vigencia será de 30 días naturales, a partir de su emisión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 24. Para los casos en que la carta de no afectación arbórea sea emitida condicionada a la presentación de algún documento, se le otorgará al contribuyente un lapso de treinta días naturales para la presentación del mismo. En caso de omisión, el trámite se suspenderá hasta que se realice su regularización por parte del contribuyente.

CAPÍTULO III.

DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO DE IMPACTO AMBIENTAL.

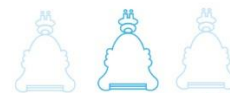
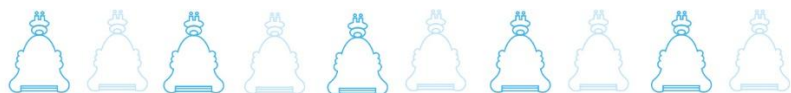
Artículo 25. Es un trámite que deberá gestionarse por cualquier persona física o moral, cuando se inicie algún proyecto o actividad comercial, siendo fundamental para asegurar que, las actividades a realizar, no generen efectos negativos significativos en el medio ambiente, así mismo, sirve para acreditar que el proyecto o actividad cumple con las disposiciones ambientales establecidas en el Municipio, verificando la gestión de residuos, las emisiones de ruido y el uso responsable de los recursos naturales

Artículo 26. Para obtener el dictamen de visto bueno de impacto ambiental, los interesados deberán presentar ante la Dirección, los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del presente reglamento, así como el manifiesto de recolección de residuos de manejo especial, en caso de que el giro comercial así lo requiera.

La vigencia del dictamen de visto bueno de impacto ambiental, será de un año fiscal a partir de su emisión, y deberá refrendarse cada año.

Artículo 27. Para realizar el refrendo del dictamen de visto bueno de impacto ambiental, el contribuyente que lo solicita deberá presentar copia simple del último dictamen emitido por la Dirección, así como copia de su último pago.

Artículo 28. Para los casos en que el dictamen de visto bueno de impacto ambiental sea emitido condicionado a la presentación de algún documento, se le otorgará al contribuyente un lapso de treinta días naturales para la presentación del mismo. En caso de omisión, el trámite del dictamen se suspenderá hasta que se realice su regularización por parte del contribuyente.



CAPÍTULO IV. DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO Y ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.

Artículo 29. Este trámite se inicia cuando se desee realizar la extracción de material basáltico, pétreo y roca de todo tipo, que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, por cualquier persona física o moral, tiene como objetivo optimizar el uso de dichos materiales y mejorar su recuperación, asegurando un proceso eficiente y sostenible de los recursos naturales y maximizando la eficiencia y minimizando el impacto ambiental.

Artículo 30. Para obtener el permiso para la extracción de material basáltico, pétreo y roca de todo tipo, por metro cuadrado los interesados deberán presentar ante la Dirección, los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del presente reglamento, así como el croquis de localización de la zona de extracción, los planos de las obras para la extracción y memoria descriptiva de las mismas, la Manifestación de impacto ambiental y el proyecto de las obras a realizar para la extracción de materiales.

Artículo 31. Los formatos de solicitud serán proporcionados por la Dirección, la expedición de las autorizaciones antes mencionadas se concederán previo pago de los derechos correspondientes. Los trámites que autorice la Dirección de Protección Ambiental, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.

CAPÍTULO V. DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 32. La Dirección, o en su caso su superior jerárquico, podrá revocar toda autorización que se haya expedido en los casos siguientes:

- I. Esta haya sido emitida utilizando informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II. Se haya expedido en contravención de alguna disposición o del presente reglamento;
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente, y
- IV. No se cumpla con las condicionantes que emita la Dirección en el dictamen correspondiente.

TÍTULO TERCERO. DEL ACTUAR MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA MUNICIPAL.



Artículo 33. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la promoción y realización de acciones que propicien la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional y sustentable de la flora del Municipio. En ese sentido, la Dirección, realizará y conducirá las políticas municipales en materia de conservación, repoblamiento y aprovechamiento de la flora, para lo cual deberá:

- I. Establecer y aplicar las disposiciones en materia de protección de la flora dentro del municipio;
- II. Promover la forestación en áreas públicas con especies nativas del lugar;
- III. Crear y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios certificados para ejecutar podas fitosanitarias, de formación, aclareo, equilibrio, formación extensiva y/o dirigida, derribo, banqueo, tal, rimplazo, corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva y
- IV. Establecer la vigencia de los permisos de poda y/o derribos de árboles, a un máximo de 90 días naturales a efecto de mantener el control en la protección de la flora y evitar la depredación de la misma.

Artículo 34. En las zonas destinadas como Unidades de Gestión Ambiental de Protección, establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio (POEL), quedará expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, y
- V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por este reglamento y las demás disposiciones ambientales aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Artículo 35. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran los siguientes criterios:

- I. Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas propiedad del municipio;
- II. Gestionar la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales, que realicen actividades que contaminen, e
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas que causen contaminación a la atmósfera.

Artículo 36. Se considerará como contaminación atmosférica por ruido, todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente, o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 37. Para la prevención y control de la contaminación atmosférica, se deberán atender los siguientes criterios:

I. El Municipio, a través de la Dirección y a sus habitantes, propiciara la prevención de la contaminación atmosférica por emisiones de ruido de fuentes de jurisdicción municipal;

II. Las personas físicas y morales que se ubiquen cerca o dentro de condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos dentro del municipio, cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido, deberán mantenerse dentro de los límites máximos de 55 decibeles, a partir de las 06:00 y hasta las 22:00 horas y de 50 decibels máximo a partir de las 22:00 y hasta las 06:00 horas, según lo establecido por las normas oficiales mexicanas en la materia;

III. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido están obligadas a implementar y mantener aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuando se dispersen fuera de sus instalaciones;

IV. Las personas físicas o morales, que cuenten con establecimientos destinados a la realización de eventos sociales, como jardines de eventos, bares, restaurantes bar y demás similares, deberán mantener un límite máximo de 68 decibeles a partir de las 06:00 y hasta las 22:00 horas y de 65 decibels máximo a partir de las 22:00 y hasta las 06:00 horas, de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994 y lo establecido por el presente reglamento, y

V. Coordinar con la autoridad estatal correspondiente los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el municipio y su operación conjunta.

CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

Artículo 38. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

I. Corresponde al Municipio concientizar a sus habitantes sobre la prevención de la contaminación de ríos, canales, apantles y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

II. Corresponde al Municipio concientizar a sus habitantes sobre la protección del suelo en las áreas de recarga, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;

III. Corresponde al Municipio concientizar a sus habitantes sobre el aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevando

la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades, y

IV. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO IV. DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Artículo 39. Corresponde al Municipio concientizar a sus habitantes sobre la prevención de la contaminación visual y protección del paisaje, para lo cual instaurara las disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios con el fin de evitar la contaminación visual en los centros de población.

El Municipio en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal, determinarán las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje y, una vez determinadas, el Ayuntamiento podrá regular y autorizar los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro. La contaminación visual provocada por publicidad comercial y de servicios será regulada bajo las disposiciones establecidas por la dirección, tomando en cuenta los criterios establecidos en la ley estatal.

Con estas disposiciones se pretende regular las obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, así como evitar la contaminación visual, procurando crear una imagen armónica de los centros de población.

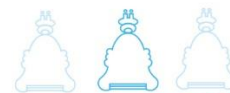
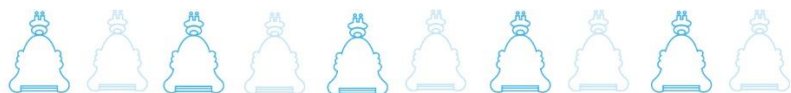
Artículo 40. Con el fin de evitar la contaminación visual, el Ayuntamiento al momento de que se solicite una licencia para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estén en armonía con las características de la estética e imagen urbana o conforme a las normas ambientales estatales que correspondan;
- II. Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente, y
- III. Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística.

Artículo 41. Una vez que se tramite el permiso para la colocación de un anuncio ante la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento Municipal, el contribuyente deberá tramitar el visto bueno de protección ambiental para evitar la contaminación visual.

Artículo 42. Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

- I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;
- II. En sitios y monumentos considerados como patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;



- III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
- IV. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;
- V. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles puentes, pasos a desnivel vialidades o señalamientos de tránsito;
- VI. En árboles y postes en vía pública; y
- VII. Cuando contravengan lo dispuesto en el presente reglamento, la ley estatal u otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO V. DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

Artículo 43. Para la prevención y control de la contaminación en el desarrollo de las actividades agropecuarias, deberá considerarse el ordenamiento ecológico del territorio y el uso de tecnologías ambientalmente sanas, apegándose a las normas oficiales mexicanas correspondientes al uso y manejo de agroquímicos, así como de la fauna, por cuyas características, se utiliza dentro del ámbito agropecuario.

Así mismo se deberán de observar las leyes y reglamentos nacionales y estatales que, por la materia sean aplicables a cada caso en particular.

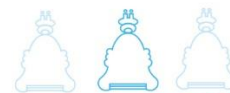
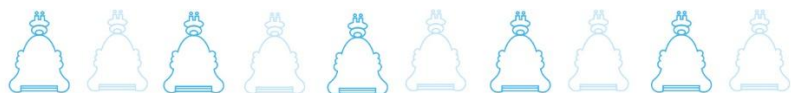
CAPÍTULO VI. DE LA PATRULLA ECOLÓGICA.

Artículo 44. La Dirección de Protección Ambiental, para el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección al ambiente dentro del municipio, contara con una Patrulla Ecológica; la cual tendrá como función principal salvaguardar todas las áreas naturales que permanezcan protegidas por la jurisdicción federal, estatal o municipal.

Asimismo, deberá propiciar la prevención de todos aquellos delitos y/o las faltas que pudieran llegarse a cometer de forma administrativa en cuestiones ambientales, por cualquier persona física o moral, detectando cualquier tipo infracción a las normas que protegen el medio ambiente y velando por el cumplimiento de dichas normas.

Artículo 45. La patrulla ecológica podrá realizar sus funciones todos los días de manera indistinta y en cualquier horario; estará facultada para poder operar, a fin de responder a todas y cada una de las faltas administrativas que se cometan en contra del medio ambiente, así como realizar operativos y prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo.

Artículo 46. La persona encargada de manejar la patrulla ecológica, contará con las siguientes funciones:



- I. Practicar visitas de inspección, ante un acto u omisión realizado, que atente contra el medio ambiente, incluyendo días y horas inhábiles;
- II. Dejar citatorios, los cuales serán emitidos por la Dirección y deberán contar con los requisitos señalados en el presente reglamento;
- III. Supervisar y verificar a los vehículos que se detecten transportando residuos sólidos urbanos no peligrosos dentro del municipio, cerciorándose que cuenten con el permiso correspondiente. En caso de no contar con los permisos, podrán dar el citatorio correspondiente y, en su caso, podrán acompañar al presunto infractor a la Dirección General para que gestione el trámite correspondiente, y
- IV. En caso de que sorprenda en flagrancia, a persona física o moral, realizando actos que generen una afectación ambiental, podrá solicitar el apoyo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Protección Civil, de cualquier autoridad competente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE XOCHITEPEC, MORELOS.

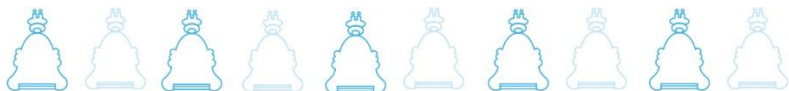
Artículo 47. Es un órgano de participación ciudadana encargado de asesorar al gobierno municipal en materia ambiental y de sostenibilidad, su función principal es canalizar propuestas de la sociedad civil para garantizar que el crecimiento del municipio respete los recursos naturales, para su conformación la Dirección convocará a las autoridades, funcionarios públicos, directores de los diversos centros educativos públicos y privados, asociaciones civiles organizadas y a los pobladores que estén preocupados por el medio ambiente del municipio.

El Consejo promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad, para establecer espacios de participación permanente que ayuden a mejorar las condiciones de gobernabilidad ambiental y, por ende, la calidad de vida de los Xochitepecenses.

Artículo 48. La función del Consejo es la clasificación de las actividades que deban considerarse de riesgo, en virtud de sus características, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, asimismo se llevará a consulta entre las autoridades municipales y la sociedad involucrada, que permite un mejor medio ambiente, que se vea reflejado en beneficio del ecosistema, pero sobre todo, la reducción de la contaminación, para propiciar un entorno saludable y que permita a los habitantes un entorno natural.

Artículo 49. El Consejo se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien se desempeñará como Secretario;



III. La persona titular de la Dirección de Protección Ambiental, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo;

IV. Vocales:

- a. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental;
- b. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- c. La persona titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y ERUM Xochitepec;
- d. La persona titular de la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento;
- e. La persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico;
- f. La persona titular de la Dirección de Salud Pública Municipal;
- g. La persona titular de la Presidencia del Comisariado Ejidal de Alpuyeca del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- h. La persona titular de la Presidencia del Comisariado Ejidal de Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- i. Un representante de la comunidad educativa; y
- j. Un representante de sociedad civil.

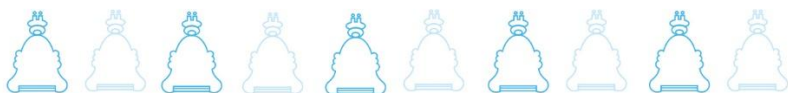
Artículo 50. El cargo de miembro del Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable será honorífico y por el desempeño del mismo no se percibirá remuneración alguna, asimismo, dichos cargos pueden ser revocables. Los integrantes del consejo durarán en su cargo, el mismo periodo que el de la administración, y podrán sesionar válidamente, con la presencia de la mitad de sus miembros más uno.

Artículo 51. El consejo sesionará de forma ordinaria, tres veces al año, en los meses de enero, mayo y octubre; el calendario se aprobará en la primera sesión de cada año, podrá sesionar de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 52. Los vocales representantes del consejo, son responsables de tareas específicas, auxiliarán en las funciones propias del consejo municipal y desempeñarán aquellas que les sean encomendadas, todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

Artículo 53. Son atribuciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación, operación y seguimiento de la política ambiental municipal;
- II. Analizar la aplicación de reglamentos y normas ambientales de competencia municipal, en materia ambiental;
- III. Proponer recomendaciones de temas específicos en materia de medio ambiente y recursos naturales que deban someterse a consideración por su impacto municipal;
- IV. Participar en eventos, consultas públicas, foros, reuniones públicas de información, talleres de educación, formación, y demás eventos análogos que promueva el



ayuntamiento, que fomente la corresponsabilidad y contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana;

V. Proponer soluciones a los problemas ambientales que se suscitan en el municipio, y

VI. Producir políticas públicas en materia ambiental desde el punto de vista de la sustentabilidad.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES.

Artículo 54. Se considerará que cometen infracciones en materia ambiental a quien:

I. Cause daños a un árbol, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado, previa inspección y dictamen técnico de la Dirección;

II. Derribe o tale un árbol sin la autorización correspondiente;

III. Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales;

IV. Corte o maltrate la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio;

V. Arroje y deposite residuos sólidos a cielo abierto en lotes baldíos o cercados, avenidas, camellones, barrancas, vía pública, minas, áreas verdes, dentro del municipio tomando en consideración para ello el volumen y peligrosidad de los desechos;

VI. Posea lotes baldíos sucios, insalubres y sin bardearlos;

VII. Use inmoderadamente el agua potable;

VIII. Pinte con compresor automóviles o herrerías en lugares no destinados para ello;

IX. Permita que animales de clase caballar, mular o vacuno, deambulen por las calles principales del municipio;

X. Deje correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;

XI. Dirija hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas tuberías para el desecho de sustancias nocivas a la salud, así como de desagüe de albercas;

XII. Arroje animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos;

XIII. Mantenga insalubres porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas consolidadas;

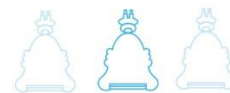
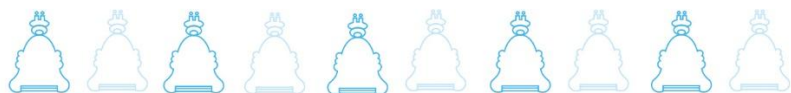
XIV. Coloque en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos y demás;

XV. Extraiga materias primas como piedra de río, tierra de monte, tezontle, etc., así como material basáltico, pétreo y roca de todo tipo por metro cuadrado; sin contar con la autorización de las dependencias competentes;

XVI. No cuente con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, y en los lugares de concentración pública;

XVII. Se exceda en la emisión de ruido, previo dictamen;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XVIII. Quien extraiga de ríos, lagunas o algún otro cauce natural productos piscícolas sin el permiso correspondiente;

XIX. Incinere o queme a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, peligroso o no, tales como neumáticos, materiales plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, entre otros;

XX. No se responsabilice de las mascotas o animales de su propiedad y estas ocasionen daños o perjuicios a terceros;

XXI. Posea animales exóticos en su propiedad o en cautiverio y no cuente con permiso de SEMARNAT o no se demuestre la legalidad de ellas de acuerdo con la NOM- 059- SEMARNAT, ya sea que se encuentren en peligro de extinción, amenazado, sujeto a protección especial o probablemente extintos en el medio ambiente;

XXII. Por negligencia y/o responsabilidad al generar una situación de emergencia o desastre en la población al ambiente;

XXIII. Realice descargas de aguas residuales a barrancas, canales o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización;

XXIV. Realice descargas aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia a la norma oficial mexicana;

XXV. Impedir la verificación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas;

XXVI. Realice la quema de residuos urbanos de origen doméstico y hojarasca con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos;

XXVII. Coloque residuos sólidos de origen doméstico o comercial en los botes de basura localizados en lugares públicos como zócalos, parques, explanadas, aceras, generando con esto focos de infección, malos olores y mala imagen urbana;

XXVIII. Deposite residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos y radiactivos), en el sistema municipal de residuos sólidos urbanos o directamente en el suelo;

XXIX. Vierta y/o realice la descarga, directamente en el suelo, de agua residual en su calidad de aguas negras o grises;

XXX. Incumpla con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas ~~tratadas~~ residuales;

XXXI. Vierta en cuerpos de agua (barrancas, apantles, ríos, lagunas, espejos) materia en estado sólido o semisólido y sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas o reactivas;

XXXII. Invada, obstruya, desvíe o cancele cauces de agua corriente permanente o temporales, incluyendo la restauración;

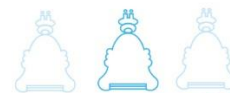
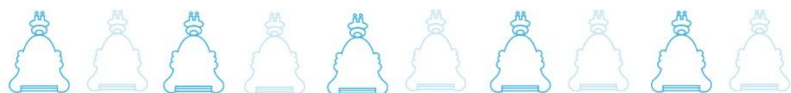
XXXIII. Recolecte residuos sólidos urbanos, domiciliarios, comerciales, industriales, no peligrosos, agropecuarios, sin tener autorización y/o concesión para prestar el servicio en el municipio;

XXXIV. Extraiga o trafique tierra, piedra, flora, fauna y piezas arqueológicas de las áreas naturales protegidas y áreas prioritarias de conservación;

XXXV. Realice actividades que produzcan emisiones y olores, vibraciones, partículas, energía térmica y lumínica que esté afectando a la población, ya sea que se considere moderada o grave a la salud;

XXXVI. Mantenga sustancias pútridas, fermentadas o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud en zona urbanizada;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XXXVII. Realice obras que puedan causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente;

XXXVIII. Contamine por escurrimientos y/o filtraciones ocasionadas por aguas negras;

XXXIX. Inicie obras o construcciones, limpia o despalme de terreno y no contar con los permisos, oficios de no afectación arbórea, y/o dictámenes correspondientes;

XL. De inicio de operaciones, actividades comerciales y/o productivas, ya sea de ensamble, transformación y/o servicios que se instalen dentro del municipio y no cuenten con los permisos, licencias, autorizaciones y/o dictámenes de factibilidad de impacto ambiental correspondientes;

XLI. No tramite los permisos de podas y talas requeridos para la instalación, operación o mantenimiento de líneas aéreas de conducción en vía pública;

XLII. Impida el acceso al personal autorizado a lugares sujetos a inspecciones ambientales con los términos de la orden escrita;

XLIII. Construya una obra nueva, amplíe la existente o realice el cambio de actividades industriales, comerciales o de servicios a aquellas que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que, contando con la autorización, no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma;

XLIV. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores, sin cumplir con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;

XLV. Maltrate animales domésticos, salvajes o silvestres, dentro del municipio, dependiendo del grado de las lesiones que se lleguen a ocasionar;

XLVI. Incumpla con los condicionantes establecidas por la Dirección en los dictámenes de factibilidad de impacto ambiental;

XLVII. Provoque la muerte a un árbol por quema o aplicación de sustancias que dañen al mismo;

XLVIII. A quien por accidente vehicular llegase a dañar un árbol;

XLIX. Por defecar a cielo abierto en predios propios y/o particulares;

L. Aquellos comercios de alimentos, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías; así como el comercio ambulante y en general todo el comercio que, por su actividad, otorguen plásticos de un solo uso;

LI. Aquellos establecimientos comerciales, mercantiles, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias, que otorguen plásticos de un solo uso, y

LII. Realice la colocación de anuncios publicitarios sin contar con los permisos correspondientes emitidos por la Dirección.

CAPÍTULO IX. DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 55. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente reglamento. Dichas denuncias podrán ser presentadas de manera anónima,



proporcionando los datos del denunciado, como nombre y domicilio, así como la presunta infracción.

Artículo 56. La denuncia popular deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio y número telefónico del denunciante, estos podrán ser omitidos en caso de que la denuncia sea anónima;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados que produzcan o puedan causar daños al ambiente o contravengan las disposiciones del presente reglamento;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la atienda levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, o se considere de competencia de otra autoridad, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 57. La Dirección una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará. Una vez registrada la denuncia, la dirección dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 58. La dirección efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la dirección lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 59. Los expedientes aperturados con motivo de las denuncias populares, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante;
- V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO X.



DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 60. Las sanciones administrativas que deberán imponerse por la infracción a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que del mismo emanen, serán impuestas de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, y consistirán en lo siguiente:

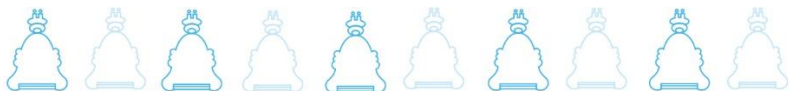
- I. Multa, según la infracción cometida, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, vigente al momento de cometer la infracción;
- II. La suspensión o revocación de los permisos, dictámenes o autorizaciones expedidos por la Dirección;
- III. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultara que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no cumpla en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente, y
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

Artículo 61. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección podrá solicitar a las dependencias de la administración pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de los permisos, licencias o autorizaciones que el particular haya tramitado respecto de la actividad comercial, industrial o prestadora de servicio que realice, en virtud del daño al ambiente.

Artículo 62. Para la aplicación, de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia si la hubiere, y
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 63. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dirección indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.



Artículo 64. Las personas físicas o morales que incurran en alguna de las infracciones administrativas al reglamento en materia ecológica y protección al medio ambiente, se impondrá la multa que describe la Ley de Ingresos vigente del municipio de Xochitepec, así como las relativas y aplicables a la materia.

Artículo 65. El municipio dentro de su ámbito está facultado para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozcan de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Artículo 66. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 67. Todas las notificaciones, resoluciones, procedimientos y visitas de inspección que se deban realizar con motivo de lo establecido en el presente reglamento, se apegaran a lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria en el Código Procesal Civil del Estado de Morelos, así mismo la Dirección podrá solicitar la intervención de las dependencias de la Administración Pública Municipal que considere pertinentes.

CAPÍTULO XI. DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS RECURSOS.

Artículo 68. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Las Autoridades en Protección Ambiental deberán informar a la Contraloría Municipal, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento, como autoridad competente dentro del municipio para realizar la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 70. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xochitepec, Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación.



SEGUNDO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de protección ambiental del municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6203, Cuarta Sección, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO. Todo lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

"GOBIERNO MUNICIPAL DEL CERRO DE LAS FLORES."

ROBERTO GONZALO FLORES
ZÚÑIGA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

CRISTINA SALAZAR FLORES.
TITULAR DE LA SECRETARÍA
MUNICIPAL.

